



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220026200	Otros Procesos Y Actuaciones	Janeth Patricia Jurado Flórez	Bismarck Triana Tovar	11/01/2023	Auto Requiere - 1. Requiérase Nuevamente A La Entidad, Alcaldía Municipal De La Primavera Vichada A Fin De Informar Las Razones Por La Cuales No Ha Dado Cumplimiento A La Orden Comunicada A Través De Los Oficios, 0423 Del 22 De Julio De 2022 Donde Le Fue Comunicado El Mandamiento De Pago Dentro Del Proceso De Juzgado Primero De Familia De Cartagena, D. T. Y C. Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo, Of.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



214J01fctocgenacendoj.Ra
majudicial.Gov.Cola
Referencia Y Oficio
No.0667 De 09 De Octubre
De 2022, Que Comunicó
Lasentencia Del 29 De
Septiembre De 2022;
Requerir Nuevamente
Sucumplimiento Y
Adviértase, Que Lo Que
Aquí Se Ventilan, Son
Derechos Depersona Que
Goza De Especial
Protección Constitucional,
Por Lo Que
Elincumplimiento A Esta
Orden, Lo Hace Acreedor
Solidario De Los
Alimentosdejados De
Cancelar.2. Niéguese La
Solicitud De Pago A
Cuenta Presentada Por La
Partedemandante, Por Las

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



				Razones Antes Expuestas.3. Requiérase A Las Partes, A Fin De Que Se Sirvan Presentar La Liquidación Delcrédito Atendiendo A Lo Ordenado En La Sentencia De 29 De Septiembre De2022.	
13001311000120220060600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Edgardo Jose Toloza Rada Y Otro		15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Cesación De Los Efectos Civiles De Matrimonioreligioso Presentada Por Edgardo Jose Toloza Rada Y Eloisa Maria Gonzalezramos En Común Acuerdo.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220018100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Hernan Dario Garcia Hoyos	Mayra Preciado Quintero, Mayra Preciado Quintero	11/01/2023	Auto Reconoce - 1. Acéptese La Revocatoria Del Poder Conferido Al Abogado Ricardo Antoniojaramillo Velásquez, Con Fundamento Al Art. 76 Inciso 1 De C.G.C.2. Reconózcase Al Abogado Gustavo Adolfo Mejía Insignares, En Su Calidad Deapoderado Judicial Del Señor Hernán García Hoyos, En Los Mismos términos En Que Viene Conferido En El Poder.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220044400	Procesos Ejecutivos	Bianca Veruska Padilla Gamero	Haner Peña Perez	11/01/2023	Auto Ordena - Cuestión Unica: Corrijase El Error, En Que Incurrió El Despacho En El Numeral 3 Dela Parte Resolutiva Del Auto De 28 De Septiembre De 2022, Por Medio Del Cual Se Librómandamiento De Pago, Al Interior Del Presente Proceso, En El Nombre De Laempresa En Que Labora El Demandado, Siendo Que El Nombre Correcto Es Viseltda, Y Así Deberá Leerse. El Resto Del Auto Se Mantiene Incólume.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220061300	Procesos Ejecutivos	Elisa Del Carmen Jimenez Masa	Bernardo Chacon Jimenez	15/12/2022	Auto Rechaza - Rechazar, Por Falta De Competencia, La Demanda Ejecutiva De Alimentos presentada Por Elisa Del Carmen Jimenez Maza, Por Las Razones Antesexpuestas.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



13001311000120220049600	Procesos Ejecutivos	Luz Marina Herrera Rendon	Elvis Armando Castro Silvera	11/01/2023	Auto Decide - Cuestión Unica: Corrijase El Error, En Que Incurrió El Despacho En El Numeral 3 Dela Parte Resolutiva Del Auto De 28 De Septiembre De 2022, Por Medio Del Cual Se Librómandamiento De Pago, Al Interior Del Presente Proceso, En El Nombre De Laempresa En Que Labora El Demandado, Siendo Que El Nombre Correcto Es Viseltda, Y Así Deberá Leerse. El Resto Del Auto Se Mantiene Incólume.
13001311000120220037400	Procesos Ejecutivos	Yina Milena Peñaranda Escudero	Nayib Enrique Bohorquez Amador	11/01/2023	Auto Ordena - Primero: Corrijase El Error, Del Auto De Fecha 10 De Octubre De 2022, Consignandoel Numeral 2 De La Parte Resolutiva, Por Medio Del

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



Cual Se Realizó Un
Requerimiento, En La
Expresión Que A
Continuación Se Resalta
En Negrilla: 2. Una Vez
Obtenida La respuesta
Correspondiente,
Otórguese A La Parte
Ejecutante El Término De
Tres (3) Días A Fin De Que
Se Sirva Cumplir Con Lo
Señalado En Los Literales
A, B Del Auto De Fecha 9
De Noviembre De 2020 Y
Reitere Lo Indicado En El
Escrito De
Subsanación sobre El
Literal C; Siendo La Fecha
Correcta Del Auto Es 29 De
Agosto De 2022. En ese
Sentido, Así Deberá
Leerse. El Resto Del Auto
Se Mantiene

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



				<p>Incólume.Segundo: Poner En Conocimiento, Al Apoderado De La Parte Demandante Deescrito De Respuesta De La Entidad, Equipos Y Logistica S.A, Al Cuál Podrá Accedermediante El Presente Link: 008Respuestacajeropagador.Pdf, A Fin De Que En El Término Detres (3) Días Se Sirva Cumplir Con Lo Señalado En Los Literales A, B Del Auto Defecha 29 De Agosto De 2022 Y De La Misma Forma, Reitere Lo Indicado En El Escritode Subsanación Sobre El Literal C</p>
--	--	--	--	---

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060800	Procesos Verbales	Edwin Javier Torres Mendoza	Tatiana Margarita Romero Yances	15/12/2022	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles Delmatrimonio Religioso, Presentado Por El Señor Edwin Javier Torresmendoza A Través De Apoderada Judicial, Contra La Señora Tatianamargarita Romero Yances2
13001311000120220061200	Procesos Verbales	Pedro Ramos Herran	Justina Isabel Sarmiento Vega	15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Divorcio Presentada Por Pedro Ramos Herrancontra Justina Isabel Sarmiento Vega.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220060900	Procesos Verbales Sumarios	Xiomara Del Carmen Rocha Valenzuela	Mercedes Aminta Valenzuela Rossi	15/12/2022	Auto Ordena - 1. Ofíciase A La Personería Distrital De Cartagena De Indias, A Fin De Queproceda A La Realización De La Correspondiente Valoración De Apoyo Querequiere La Señora Mercedes Aminta Valenzuela Rossi.
13001311000120050023900	Procesos Verbales Sumarios	Acela Del Carmen Beltran Wilches	Orlando Pedroza De Cervantes	19/12/2022	Auto Decreta

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220061100	Procesos Verbales Sumarios	Alex Guillermo Mercado Castro	Sixta Beltran Carmona	15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menor De Edad Presentada Por Alexguillermo Mercado Castro Contra Sixta Del Carmen Beltran Carmona.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120170027600	Procesos Verbales Sumarios	Ana Carolina Ribon Julio	Fredy Pajaro Salinas	12/01/2023	Auto Ordena - Oficiese, Al Cajero Pagador De La Policia Nacional, Para Que Hagan Entregadel Dinero Descontado Al Demandado El Señor Fredy Pajaro Salinas C.C.73.211.597, Por Concepto De Liquidación De Indemnización Por Incapacidadrelativa Y Permanente, Y Que Este Sea Consignado Y Entregado A Nombre De Lademandante Señora Ana Carolina Ribon Julio.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



13001311000120220053200	Procesos Verbales Sumarios	Danilo Jose Mendoza Batista	Creyci Jhoana Torres Cuesta	11/01/2023	Auto Concede - 1. Aceptar El Retiro De La Demanda De Alimento De Menores, Promovido Por Danilo José Méndoza Batista.
13001311000120210016200	Procesos Verbales Sumarios	Darlin Del Carmen Almeida Herrera	Fredis Emiro Martinez Fernandez	12/01/2023	Auto Ordena - Cuestion Unica: Librese Un Nuevo Oficio A La Secretaría De Educación departamental De Bolívar, Para Que Proceda A Hacer Efectivos Cada Mes Los descuentos Que De Manera Voluntaria Autorizó El Señor Fredis Emiro Martínez fernández, Del 25 De La Asignación Salarial Y Demás Prestaciones Sociales Legales y Extralegales, Que Devenga El Señor Fredis Emiro Martínez Fernández Tal Comose Indicó En El

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



					Auto De Fecha 12 De Diciembre Del 2022. Se Reitera, No Es Embargo,Es Descuento Autorizado Por El Demandado, Que El Despacho En Su Lugar Decretó,Como Lo Solicitara El Demandado.
13001311000120050021200	Procesos Verbales Sumarios	Elvia Margarita Rocha Bedoya	Roger Enrique Rodriguez Rodriguez	11/01/2023	Auto Ordena - Oficiese, Al Cajero Pagador De Caja Honor, Informándole Que El Demandado señor Roger Rodriguez Rodriguez C.C. 73.188.314, Tiene Embargado El 16.66, Del Salario Y Demás Prestaciones Sociales Legales Y Extralegales, Bonificaciones , Subsidio Familiar Y Demás Emolumentos Que Devenga El Demandado Como Empleado De Lo

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



					Policia Nacional, Incluyendo Estosconceptos, Las Cesantías, Intereses De Cesantías Y El Auxilio De Vivienda, Conforme A Lo Ordenado En Sentencia De Fecha 12 De Marzo Del 2013.
13001311000120080045400	Procesos Verbales Sumarios	Lux Aida Puello Hernandez	Jorge Castro Zapata	19/12/2022	Auto Requiere - 1. Comuníquese Al Cajero Pagador De Consorcio Foppep Y Al juzgado Tercero De Familia Del Cricuito De Cartagena, Paraque Se Abstengan De Seguir Haciendo Conversiones, Puesto Que Nohay Lugar A Seguir Haciendo Descuentos En Este Proceso Debido Aque Este Se Encuentra Terminado Mediante

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



					Sentencia De Fecha 12 Dedicembre Del 2019.2. Por Secretaría, A Través Del Medio Más Expedito, Comuníquese Talinformación A La Entidad Consorcio Foppep Y Al Juzgado Tercero Defamilia Del Cricuito De Cartagena.
13001311000120220060700	Procesos Verbales Sumarios	Mirleth Arias Rosado	Jose Gregorio Solano Heredia	15/12/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Levantamiento De Afectaciona Vivierendafamiliar Presentada Por Mirleth Arias Rosado Contra Jose Gregorio Solanoheredia.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 1 De Viernes, 13 De Enero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120190035300	Procesos Verbales Sumarios	Victoria Palomino Gelez	Rafael Navarro Herrera	11/01/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Exoneracion De Alimentos, Presentadopor El Señor Rafael Navarro Herrera.
13001311000120150012700	Procesos Verbales Sumarios	Milena Margarita Toscano Urueta	Hebert Dario Ramos Caraballo	11/01/2023	Auto Ordena - Primero: Impartir Aprobación Al Acuerdo Suscrito Entre Los Señores Milenamargarita Toscano Urueta Y Hebert Dario Ramos Caraballo Que Hasido Puesto A Consideración De Este Juzgado, Respecto De La Cuotaalimentaria A Favor De La Joven Valentina Ramos Toscano, Quien coadyubó El Mismo.

Número de Registros: 20

En la fecha viernes, 13 de enero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

31970421-7e0d-436f-b72f-8b76265aba81



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00608-00

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EDWIN JAVIER TORRES MENDOZA

DEMANDADO: TATIANA MARGARITA ROMERO YANCES

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra que la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso de la referencia, reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, de la Ley 25 de 1992.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, presentado por el señor EDWIN JAVIER TORRES MENDOZA a través de apoderada judicial, contra la señora TATIANA MARGARITA ROMERO YANCES²

3. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

3.- Comuníquese al delegado del Ministerio Público adscrito al despacho, de la presente demanda.

4. Reconózcase personería jurídica a la abogada Mayerly Vega Gamarra, para actuar como apoderada judicial del señor EDWIN JAVIER TORRES MENDOZA, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00609-00

PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO

DEMANDANTE: XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA

BENEFICIARIO: MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

a.) No se aportó la valoración de apoyos realizada a la beneficiaria de la presente acción titular del acto jurídico de que habla la ley 1996 de 2019, en efecto manifiesta la demandante, haber solicitado a la personería Distrital de Cartagena de Indias a fin de la realización de la correspondiente valoración sin obtener respuesta alguna de la entidad, por lo que se oficiara a la misma para que proceda a realizar la valoración.

No obstante, se ordenará a la demandante para que solicite nuevamente la valoración, dado que su único y último intento de solicitud, fue hace más de 8 meses.

b.) El poder viene incorporado como asunto del correo electrónico, por lo que no se adjunta como un documento formal aparte, en ese sentido sírvase corregir.

c.) No se manifestó de forma clara y específica, para qué acto o actos jurídicos concretos se requiere el apoyo judicial solicitado con el presente proceso. (Art. 396 Nral. 3º C.G.P., modificado artículo 38 Ley 1996 de 2019).

d.) Con la demanda no se informa la dirección física y electrónica de los señores Justo Rafael y Heriberto Rocha Valenzuela quienes deben vincularse dentro del presente proceso en calidad de hijos de la señora MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI. De conocerlas, es necesario remitir demanda, anexos y escrito de subsanación.

e.) No se informa si la señora NORMA VEGA ORTÍZ, tiene bienes inmuebles o muebles de gran valor que pudieran encontrarse en riesgo y ameriten la adjudicación de apoyo.

f.) Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Oficiése a la personería Distrital de Cartagena de Indias, a fin de que proceda a la realización de la correspondiente valoración de Apoyo que requiere la señora MERCEDES AMINTA VALENZUELA ROSSI.

2° Así mismo se Ordena a la parte demandante, la señora XIOMARA DEL CARMEN ROCHA VALENZUELA que, dentro del término de 5 días, proceda a presentar nuevamente la solicitud de Valoración de Apoyos a la personería Distrital de Cartagena de Indias o ante cualquier otro ente público encargados de realizar estas valoraciones, en concordancia con el artículo 11 de la ley 1996/2019.

3°. Una vez obtenida la valoración correspondiente, otórguesele a la parte Demandante el término de tres (3) días, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

4°. Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00612-00
PROCESO DE DICVORCIO
DEMANDANTE: PEDRO RAMOS HERRAN
DEMANDADO: JUSTINA ISABEL SARMIENTO VEGA

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- b.) El correo aportado en la demanda por el apoderado judicial del demandante, no coincide con el registrado en la plataforma SIRNA.
- c.) El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico de la apoderada el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
- d.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- e.) No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de los consortes.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **DIVORCIO** presentada por PEDRO RAMOS HERRAN contra JUSTINA ISABEL SARMIENTO VEGA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00611-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: ALEX GUILLERMO MERCADO CASTRO
DEMANDADO: SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMONA

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. Los hechos de la demanda son confusos, pues no brinda claridad sobre qué persona recae el cuidado personal y custodia del menor A.J.M.B, así mismo el domicilio del mismo, para establecer competencia. Sírvase aclarar.
- b. No se aporta la relación de cada uno de los gastos necesarios mensuales en que ha de incurrir el demandante, para solventar la alimentación y demás gastos del menor A.J.M.B.
- c. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como el demandante obtuvo el correo electrónico de la demandada. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- d. El Registro Civil de Nacimiento del niño A.J.M.B., no es legible.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Alimentos de Menor de Edad** presentada por ALEX GUILLERMO MERCADO CASTRO contra SIXTA DEL CARMEN BELTRAN CARMONA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 13001-31-10-001-2022-00-613-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELISA DEL CARMEN JIMENEZ MAZA
DEMANDADO: BERNARDO CHACON MARTINEZ

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, el Juzgado competente para tramitar la demanda Ejecutiva de Alimentos, es el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cartagena.

En atención a esa circunstancia, este Despacho, con apoyo en el numeral 2 del art. 17 del C. G. del P., declarará la falta de competencia para conocer la demanda Ejecutiva de Alimentos, ya que el proceso primigenio de alimentos, fue tramitado por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cartagena, demanda que fue presentada por la señora ELISA DEL CARMEN JIMENEZ MAZA en representación de su menor hija.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1º. Rechazar, por falta de competencia, la demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por **ELISA DEL CARMEN JIMENEZ MAZA**, por las razones antes expuestas.

2º. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2005-00239-00
PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ACELA BELTRAN WILCHES
DEMANDADA: ORLANDO PEDROZA CERVANTES

Constancia secretarial: 19 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. – Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

El día de hoy se encuentra al Despacho el proceso de **Alimentos**, promovido por ACELA BELTRAN WILCHES contra ORLANDO PEDROZA CERVANTES. Precizando que ya el beneficiario cuenta con mayoría de edad; en el que se advierte que, desde el auto con el cual se ordenó requerir a la parte demandante a fin de que procediera a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, adiado 1o de octubre de 2019, la actuación no fue cumplida, por lo se encuentra inactivo el proceso.

En atención a esa circunstancia y como quiera que el proceso de la referencia, ha permanecido inactivo en la Secretaría del Juzgado por un lapso superior a un (1) año, según lo preceptuado en el numeral 2º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1º Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso de **Alimentos**, promovido por ACELA BELTRAN WILCHES contra ORLANDO PEDROZA CERVANTES.

2º. Ordenar el **levantamiento** de las medidas cautelares ordenadas al interior del presente proceso. Por Secretaría, ofíciase.

3º. Dispóngase el desglose de los documentos aportados por la parte demandante.

4º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001-31-10-001-2022-00496-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES
DEMANDANTE: LUZ MARINA HERRERA RENDON
DEMANDADO: ELVIS ARMANDO CASTRO SILVERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el auto de 21 de octubre de 2022, se observa que se incurrió en error en lo expresado en el numeral tercero (3º) al indicar:

“NOTIFÍQUESE esta providencia, personalmente o por correo electrónico al demandado, señor ELVIS ARMANDO CASTRO SILVERA, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.”

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, al indicar en los hechos y acápite de notificaciones que desconoce la dirección física y correo del demandado, y que presentó la respectiva solicitud ante la entidad COLPENSIONES, del cual es pensionado el demandado, sin que, a la fecha de presentación de la demanda, se obtuviera respuesta.

Al respecto, el Art. 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambió de palabra o alteración en éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

En ese sentido, este despacho procederá a realizar la corrección del caso, en auto de fecha 21 de octubre de 2022, en el numeral antes indicado.

Así mismo, la parte demandante solicita aclaración sobre lo indicado en el numeral segundo de la providencia en mención (2°):

"(...) se decreta el embargo o retención del 20% de la asignación salarial... hasta completar la suma de Veintiocho millones de pesos M/Cte. (\$28.000.000)"

Lo anterior, al considerar que en el numeral uno (1°) de la parte resolutive, en el cual se ordenó librar mandamiento ejecutivo o de pago por la suma DE DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE. (\$18.671.280). y en el numeral segundo (2°) de la providencia en mención, se indicó, un valor diferente.

De lo anterior, se aclara, que la suma por la cual se libró mandamiento de pago, es la misma, expresada en el acápite de pretensiones, numeral primero (1°) del escrito de demanda, "DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$18.671.280)." Y, sobre lo expresado, en el numeral 2°, en el cual se ordenó el embargo del 20% de la asignación salarial y demás prestaciones sociales, legales y extralegales, que devenga el señor ELVIS ARMANDO CASTRO SILVERA como pensionado de Colpensiones, hasta completar la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$28.000.000), esta última suma, es diferente al valor establecido en el mandamiento de pago, ya que corresponde a una estimación que se realiza de acuerdo a la proporción determinada por el artículo 130 de la ley 1098 de 2006 que dispone:

"ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley."

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTION ÚNICA: Corrijase el error, en que incurrió el Despacho en el numeral 3° del auto de fecha 21 de octubre de 2022. En ese sentido el numeral quedará de la siguiente forma:

"Revisado el expediente de la referencia la demandante manifiesta que desconoce el domicilio del demandado, sin embargo, indica que el mismo es pensionado de la entidad COLPENSIONES. Por lo que requerirá a dicha entidad, a fin de que informe la dirección física y/o electrónica que reposa en su base de datos y la fecha de su última actualización."

El resto del auto se mantiene incólume.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00444 00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: BIANCA VERUSKA PADILLA GAMERO

DEMANDADO: HANER PEÑA PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de realizar corrección de providencia de manera oficiosa. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que, por medio de auto del 28 de septiembre de 2022, se libro mandamiento de pago dentro del proceso del asunto, y en el numeral 3° de la parte resolutive, por error escritural se consignaron las siguientes expresiones referentes a la empresa donde labora el demandado, que a continuación se subrayan:

*“**3. DECRÉTESE** el embargo del 20% o la quinta parte de los ingresos salariales que devengue el señor HANER PEÑA PEREZ, hasta completar la suma de SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000,00), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Los cuáles serán descontados por el pagador de WISE LTDA.*

*Así mismo, se **decreta** el **embargo** o retención mensual de **DOSCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$220.140)** de los ingresos salariales que recibe el señor HANER PEÑA PEREZ como pensionado de WISELSA LTDA., para cubrir las **cuotas alimentarias** que se **sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación**, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.”*

Siendo que el nombre correcto de la empresa donde labora el demandado, según la información que reposa en el expediente del proceso, y realizada la verificación en la página web del Registro Único Empresarial (RUE) es, **WISE LTDA.**

Así las cosas, el Juzgado considera procedente la solicitud de corrección presentada por el apoderado judicial, corrección que se hará con fundamento en lo que establece el Art. 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambió de palabra o alteración en éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Corriójase el error, en que incurrió el Despacho en el numeral 3º de la parte resolutive del auto de 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, al interior del presente proceso, en el nombre de la empresa en que labora el demandado, siendo que el nombre correcto es **WISE LTDA**, y así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00181 00
PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: HERNÁN GARCÍA HOYOS
DEMANDADO: MAYRA EDITH PRECIADO QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
once (11) de enero de 2023.

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que fueron allegados memoriales donde el demandante, señor HERNÁN GARCÍA HOYOS revoca poder a su abogado y confiere nuevo poder.

Efectuado el estudio pertinente, acorde a lo preceptuado en el Art. 76 del inciso 1º del C. G. P., y por ser procedente tal solicitud, este juzgado reconocerá personería jurídica en los mismos términos que vienen conferido en dicho poder.

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

1. Acéptese la revocatoria del poder conferido al Abogado Ricardo Antonio Jaramillo Velásquez, con fundamento al Art. 76 inciso 1º de C.G.C.
2. Reconózcase al abogado Gustavo Adolfo Mejía Insignares, en su calidad de apoderado judicial del señor HERNÁN GARCÍA HOYOS, en los mismos términos en que viene conferido en el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13-001-31-10-001-2022-00262-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JANETH PATRICIA JURADO FLOREZ

DEMANDADO: BISMARCK TRIANA TOVAR

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 11 de enero de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Fue presentada solicitud por parte de la Defensora de Familia, a fin de que se requiera al Cajero Pagador dentro del presente proceso, Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada, para que informe sobre los descuentos realizados al demandado dentro de este proceso, y que dé cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

Así mismo, la parte demandante solicita que, en adelante, se consignen los dineros con ocasión a este proceso, a la cuenta de ahorros a su cuenta de ahorros de Bancolombia #52202984771.

En razón a lo anterior, este despacho judicial considera lo siguiente:

Sobre la solicitud de requerimiento realizado por parte de la Defensora de Familia, se accederá a lo pedido y en ese sentido se requerirá nuevamente al cajero pagador de la entidad Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada, dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial.

Sobre la solicitud de pago a cuenta, revisado el expediente, observa la suscrita que este proceso debido a su naturaleza ejecutiva, no es viable acceder a lo pedido, toda vez que la única forma que el Despacho tenga pleno control y conocimiento actualizado de los dineros que se están consignando hasta el día que quede saldada la deuda, es que los mismos sean consignados a ordenes de este Juzgado.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Requírase** nuevamente a la entidad, Alcaldía Municipal de La Primavera Vichada a fin de informar las razones por la cuales no ha dado cumplimiento a la orden comunicada a través de los oficios, 0423 del 22 de Julio de 2022 donde le fue comunicado el mandamiento de pago dentro del proceso de



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

la referencia y Oficio No.0667 de 09 de octubre de 2022, que comunicó la sentencia del 29 de septiembre de 2022; requerir nuevamente su cumplimiento y adviértase, que lo que aquí se ventilan, son derechos de persona que goza de especial protección constitucional, por lo que el incumplimiento a esta orden, lo hace acreedor solidario de los alimentos dejados de cancelar.

2. **Niéguese** la solicitud de pago a cuenta presentada por la parte demandante, por las razones antes expuestas.
3. **Requírase** a las partes, a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito atendiendo a lo ordenado en la sentencia de 29 de septiembre de 2022.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00374-00

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YINA MILENA PEÑARANDA ESCUDERO

DEMANDADO: NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia a fin de realizar corrección de providencia de manera oficiosa y poner en conocimiento a la parte demandante sobre memorial de respuesta a requerimiento. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de noviembre de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, denota el Despacho que, en el auto de fecha 10 de octubre de 2022, en el numeral 2º de la parte resolutive, por error escritural se consignó la expresión que a continuación se resalta en negrilla: “2. Una vez obtenida la respuesta correspondiente, otórguesele a la parte ejecutante el término de tres (3) días a fin de que se sirva cumplir con lo señalado en los literales “a”, “b” **del auto de fecha 9 de noviembre de 2020** y reitere lo indicado en el escrito de subsanación sobre el literal “c”; siendo que la providencia a la cual debía hacer alusión es el auto de **29 de agosto de 2022**, mediante el cual se inadmitió la demanda del asunto. En ese sentido, se procederá con la debida corrección en razón a lo consagrado en el art. 286 del C.G. del P.

De igual manera, se observa en el expediente del asunto, respuesta de la entidad, EQUIPOS Y LOGISTICA S.A, a la cual este despacho judicial realizó requerimiento a fin de que se sirviera certificar si el señor NAYIB ENRIQUE BOHORQUEZ AMADOR, labora en esa empresa y en caso afirmativo, remitiera las certificaciones de todo lo devengado por el señor en mención en los años 2017 hasta el año actual.

En ese sentido, según lo ordenado en la providencia de 10 de octubre de 2022, y realizado la corrección anterior, se procederá a poner en conocimiento al apoderado de la parte demandante, del escrito de respuesta de la entidad, EQUIPOS Y LOGISTICA S.A, a fin de que cumpla con lo ordenado en la providencia de 29 de agosto de 2022.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: Corríjase el error, del auto de fecha 10 de octubre de 2022, consignando el numeral 2º de la parte resolutive, por medio del cual se realizó un requerimiento, en la expresión que a continuación se resalta en negrilla: “2. *Una vez obtenida la respuesta correspondiente, otórguesele a la parte ejecutante el término de tres (3) días a fin de que se sirva cumplir con lo señalado en los literales “a”, “b” del auto de **fecha 9 de noviembre de 2020** y reitere lo indicado en el escrito de subsanación sobre el literal “c”*”; siendo la fecha correcta del auto es “**29 de agosto de 2022**”. En ese sentido, así deberá leerse. El resto del auto se mantiene incólume.

SEGUNDO: Poner en conocimiento, al apoderado de la parte demandante del escrito de respuesta de la entidad, EQUIPOS Y LOGISTICA S.A, al cuál podrá acceder mediante el presente link: [008RespuestaCajeroPagador.pdf](#), a fin de que en el término de tres (3) días se sirva cumplir con lo señalado en los literales “a”, “b” del auto de fecha 29 de agosto de 2022 y de la misma forma, reitere lo indicado en el escrito de subsanación sobre el literal “c”.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.-PROCESO DE ALIMENTOS

RAD: 13001-31-10-001-2008-00454-00

Dte.-LUX AIDA PUELLO HERNÁNDEZ C.C 45.525.483

DDO. JORGE LUIS CASTRO ZAPATA, C.C. 73.096.352

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 19 de diciembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisando el expediente, se advierte que en el proceso de la referencia se vienen entregando depósitos judiciales sin haber lugar a ello, puesto que el proceso fue terminado y se ordenó el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre los ingresos pensionales y primas del señor JORGE LUIS CASTRO ZAPATA, mediante auto de fecha 12 de diciembre del 2019.

Ante esta situación se requirió al cajero pagador CONSORCIO FOPPEP, el cual respondió que el desembargo de aquí fue registrado y el cual procedió a acreditar lo anterior.

De otro lado se observa que el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, viene haciendo conversiones para que sean entregados a este proceso, lo cual no es de recibo porque este proceso se encuentra terminado, mediante sentencia de fecha 12 de diciembre del 2019, Por esta situación, se le comunica al Juzgado TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA Y A CONSORCIO FOPPEP que se abstengan de seguir haciendo conversiones, puesto que no hay lugar a seguir haciendo descuentos en este proceso debido a que este se encuentra terminado

Debido a lo brevemente expuesto, este juzgado.

RESUELVE:

1. Comuníquese al cajero pagador de CONSORCIO FOPPEP y al Juzgado TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, para que se abstengan de seguir haciendo conversiones, puesto que no hay lugar a seguir haciendo descuentos en este proceso debido a que este se encuentra terminado mediante sentencia de fecha 12 de diciembre del 2019.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Por Secretaría, a través del medio más expedito, comuníquese tal información a la entidad CONSORCIO FOPPEP y al Juzgado TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

G.C



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2015 -00-127-00
PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE: MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA
DEMANDADOS: HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por la señora MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA en coadyuvancia con la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo por parte de la señora MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA en coadyuvancia con la joven beneficiaria de los alimentos, VALENTINA RAMOS TOSCANO, quien, mediante acuerdo transaccional mutuo entre las partes, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediéndose a ello.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Impartir aprobación al acuerdo suscrito entre los señores MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA y HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO que ha sido puesto a consideración de este Juzgado, respecto de la cuota alimentaria a favor de la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO, quien coadyubó el mismo.

SEGUNDO: Tal y como viene solicitado, se fija a cargo del señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO y a favor la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO, los siguientes compromisos:

- El pago de los semestres universitarios de la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO, en el programa de Finanzas y Negocios Internacionales en la Universidad Tecnológica Bolívar, que se incrementará semestralmente de acuerdo a los valores que defina la institución universitaria, para cada semestre académico.
- El señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO manejará liberalidad en materia de gastos adicionales que la joven VALENTINA RAMOS TOSCANO requiera.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Asumirá lo relacionado al pago de salud y medicamentos de su beneficiaria VALENTINA RAMOS TOSCANO.
- El señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO se obliga a suministrarle vestido, calzado y demás elementos necesarios para su desarrollo humano como estudiante universitaria.

TERCERO: Declarar **terminado** el presente proceso de Alimentos, promovido por MILENA MARGARITA TOSCANO URUETA contra HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandante en el presente asunto.

QUINTO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador de la empresa PROEXCOM, para que cumpla DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden (nl 3º Art 44 CGP), precisándose que **No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.**

SEXTO: Los títulos judiciales generados en el presente proceso, hasta que se haga efectivo el desembargo, serán autorizados a nombre del señor HEBERT DARIO RAMOS CARABALLO.

SEPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría vuélvase el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2005-00212-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ELVIA ROCHA BEDOYA C.C. 33.336.532

DEMANDADO: ROGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C.73.188.314

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 11 de enero de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero once (11) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que, mediante memorial enviado a través de correo electrónico al despacho, la demandante ELVIA ROCHA BEDOYA, solicita se requiera a CAJA HONOR, para que haga entrega de los intereses de las cesantías descontadas al demandado señor ROGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Las cuales tiene embargadas a favor de sus hijos.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. OFICIESE, al cajero pagador de CAJA HONOR, informándole que el demandado señor ROGER RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 73.188.314, tiene embargado el 16.66%, del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidio familiar y demás emolumentos que devenga el demandado como empleado de lo POLICIA NACIONAL, incluyendo estos conceptos, las cesantías, **intereses de cesantías** y el auxilio de vivienda, conforme a lo ordenado en sentencia de fecha 12 de marzo del 2013.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**
Cartagena de Indias - Bolívar

RADICADO: 13001311000120220053200
PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES
DTE: DANILO JOSÉ MÉNDOZA BATISTA
DDO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial del demandante. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de enero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho el proceso ALIMENTO DE MENORES, promovido por DANILO JOSÉ MÉNDOZA BATISTA, advirtiéndose que la apoderada judicial del demandante, a través de escrito enviado al correo institucional del juzgado, solicita el retiro de la demanda.

En atención a que lo solicitado se ajusta a lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Aceptar el retiro de la demanda de ALIMENTO DE MENORES, promovido por DANILO JOSÉ MÉNDOZA BATISTA.

2º. Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA Del CIRCUITO DE
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2017-00276-00

TIPO DE PROCESO: DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ANA CAROLINA RIBON JULIO C.C. 1.094.240.190

DEMANDADO: FREDY PAJARO SALINAS C.C. 73.211.597

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 12 de enero de 2023.

THOMAS TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero doce (12) de dos mil veintitrés (2023). –

Visto el informe secretarial que antecede, se observa, que, mediante memorial enviado a través de correo electrónico al despacho, la demandante ANA CAROLINA RIBON JULIO, solicita se requiera al Cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que hagan entrega del dinero descontado al demandado el señor FREDY PAJARO SALINAS C.C. 73.211.597, por concepto de liquidación de indemnización por incapacidad relativa y permanente, y que este sea consignado a nombre de la demandante señora ANA CAROLINA RIBON JULIO.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena.

RESUELVE:

1. OFICIESE, al cajero pagador de la POLICIA NACIONAL, para que hagan entrega del dinero descontado al demandado el señor FREDY PAJARO SALINAS C.C. 73.211.597, por concepto de liquidación de indemnización por incapacidad relativa y permanente, y que este sea consignado y entregado a nombre de la demandante señora ANA CAROLINA RIBON JULIO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2019-00353- 00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: RAFAEL NAVARRO HERRERA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL NAVARRO PALOMINO

Constancia secretarial: 11 de enero de 2023, Señor Juez, a su despacho la presente demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor RAFAEL NAVARRO HERRERA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el suscrito que la misma cumple con todos los requisitos de Ley para su admisión, por lo que se procederá de conformidad.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, a partir de lo anterior

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de EXONERACION DE ALIMENTOS, presentado por el señor RAFAEL NAVARRO HERRERA.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a MIGUEL ANGEL NAVARRO PALOMINO, confiriéndole traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso VERBAL SUMARIO (art. 390 y ss. C.G.P)
- 4.** Reconózcase a la abogada Karina Patricia Puerta Herrera, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, el señor RAFAEL NAVARRO HERRERA en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido el poder.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2021-00-162-00

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA

DEMANDADO: FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.C. 73.545.752

Constancia secretarial: 12 de enero de 2023, pasa al despacho el presente proceso de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de rectificación, realizada por la parte demandante, sobre el levantamiento de medidas cautelares decretado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – doce (12) de enero (de dos mil veintitrés (2023)).

De acuerdo con el informe secretarial y revisado el proceso de manera acuciosa, se constata que a través de sentencia de fecha 11 de junio de 2021, se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado en monto del 25% de su asignación salarial y prestaciones sociales percibidas por el demandado, así como se ordenó el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la asignación salarial y prestacional del demandado el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.c. 73.545.752.

En su lugar como decidió el juzgado y como lo solicitara el mismo demandado, éste autorizó de manera voluntaria, que le fueren realizados los descuentos mensuales directamente por el cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, que debería ser consignada en la cuenta de ahorros del Banco Popular No. 500-80133003-4, suministrada por la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, así tal cual le fue comunicada mediante oficios, de fecha 17 de junio de 2021 y oficio de fecha 26 de agosto de 2021.

Posteriormente y dado que los descuentos se seguían realizando como medida de embargo, el Demandado FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.c. 73.545.752, solicitó el levantamiento de la misma, en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 11 de junio de 2021, donde se ordenó lo siguiente:

“fijar como cuota alimentaria definitiva a cargo del señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y a favor de los niños T.D.M.A. Y A.M.A., el equivalente al veinticinco (25%) de su asignación salarial y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga de la gobernación o de cualquier entidad para la que preste sus servicios o, incluso, de la que resulte pensionado.

ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre la asignación salarial y prestacional del señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, y en su lugar se dispone, por autorización de éste, que el pagador directa y mensualmente descuenta la cuota alimentaria en el porcentaje antes fijado y se sirva consignarla en la cuenta de ahorros del banco popular no. 500-80133003-4, suministrada por la señora DARLING DEL CARMEN ALMEIDA HERRERA, o en la cuenta que con posterioridad ella informe”.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior se concluye que el despacho aprobó en la forma que fue fijada y autorizada por el demandante, la cuota del 25% de la asignación salarial y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ de la gobernación o de cualquier entidad para la que preste sus servicios o, incluso, de la que resulte pensionado.

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2022, se requirió al cajero pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR a fin de que, procediera con el levantamiento de la medida de embargo contra el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ C.C. 73.545.752, que fue decretado dentro del presente proceso, teniendo que el descuento NO ES POR CAUTELA, si no que fue autorizado de forma voluntaria por el demandado, como viene precisado en acta de sentencia de fecha 11 de junio de 2021 y que fueron comunicadas al pagador mediante oficios No 420 de 17 de junio de 2021 y oficio No 622 de fecha 26 de agosto de 2021. Precisándole que NO ES EMBARGO, toda vez que este fue levantado.

Ahora bien, revisado el expediente se encuentra que por secretaría mediante oficio No 0920 de fecha 15 de diciembre de 2022, se consignó de manera errada, la orden emitida por el despacho, mediante auto del 12 de diciembre de 2022, por lo que en esta oportunidad y tal como viene considerado en esta providencia, se ordenara se libre de manera inmediata un nuevo oficio con la orden expresa del auto antes anotado.

En atención a esa manifestación, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: Líbrese un nuevo oficio a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, para que proceda a hacer efectivos cada mes los descuentos que de manera voluntaria autorizó el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, del 25% de la asignación salarial y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que devenga el señor FREDIS EMIRO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ tal como se indicó en el auto de fecha 12 de diciembre del 2022. Se reitera, no es embargo, es descuento autorizado por el demandado, que el despacho en su lugar decretó, como lo solicitara el demandado.

En los anteriores términos, queda aclarada la situación y así se debe comunicar al pagador o tesorero de la entidad

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR DE ORTIZ
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00606-00

PROCESO CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: EDGARDO JOSE TOLOZA RADA

DEMANDADO: ELOISA MARIA GONZALEZ RAMOS

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Cesación de efectos Civiles del Matrimonio Religioso, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- a.) No se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
- b.) El registro civil del menor E.J.T.G se aprecia borroso y por ende no es legible en su integridad.
- c.) El acuerdo suscrito entre las partes con respecto al menor E.J.T.G, se aprecia borroso y por ende no es legible en su integridad.
- d.) No se aportan los registros civiles de nacimiento de los Contrayentes.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso** presentada por EDGARDO JOSE TOLOZA RADA y ELOISA MARIA GONZALEZ RAMOS en común acuerdo.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a los demandantes, a fin de que subsanen los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica al abogado Roger Rincón Herrera Herrera, para actuar como apoderado judicial de los señores EDGARDO JOSE TOLOZA RADA y ELOISA MARIA GONZALEZ RAMOS, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00607-00

PROCESO LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR

DEMANDANTE: MIRLETH ARIAS ROSADO

DEMANDADO: JOSE GREGORIO SOLANO HEREDIA

Constancia secretarial: 15 de diciembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El avalúo Catastral del inmueble, se torna borroso y por ende ilegible, al igual que otros documentos aportados en folio No 37 al 40.
2. La demandante manifiesta desconocer el domicilio del demandado, así como su dirección de correo, mas sin embargo no aporta prueba sumaria alguna de todas aquellas gestiones que ha realizado la demandante en pro de ubicar al demandado.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIONA VIVIENDA FAMILIAR presentada por MIRLETH ARIAS ROSADO contra JOSE GREGORIO SOLANO HEREDIA.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

Notifíquese y cúmplase

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia de Cartagena

ASP